



VISTOS:

El Oficio N° D9-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 07 de enero de 2021, Oficio N° D17-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 07 de enero de 2022, Informe N° D000152-2021-GRC-SGE-CCE, de fecha 30 de diciembre de 2021, Carta N° 080-2020/AQA-SO, de fecha 30 de noviembre de 2021, Contrato N° 009-2018- GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato N° 009-2018- GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Idiójenes Vargas Coronel - Representante Legal Común del CONSORCIO ALTO PERÚ; siendo el monto del contrato el importe de S/ 12'357,269,75 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 75/100 SOLES), y un plazo de ejecución de TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario, contrato regido bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, de acuerdo al **numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, respecto a las Modificaciones al contrato, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, asimismo el **numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, precisa: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."

Que, el **artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF**, establece "175.1. Solo procede la



ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...);

Que, en cumplimiento al Art. **175.2 del RLCE**, se realizó la anotación en el cuaderno de obra (Asiento en cuaderno de obra N° 728 del Residente), así mismo se hizo la entrega del informe técnico presentada por la Supervisión de mediante Carta N° 080-2020/AQA-SO de fecha 30 de noviembre de 2021, a través del cual se emitió opinión favorable, sobre el Expediente Técnico de Adicional N° 03-Deductivo Vinculante y Ampliación de Plazo de Ejecución

Que, mediante **Informe N° D0000152-2021-GRC-SGSL-CCE** de fecha 30 de diciembre del 2021, el Ingeniero Carlos Alberto Chavez Espínola informó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, respecto al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 y deductivo Vinculante de Obra N° 03 del proyecto: **"Construcción carretera Cortegana-San Antonio –El Calvario-Tres Cruces-Canden, Distrito de Cortegana provincia de Celendin, Cajamarca**, lo siguiente:

(...)



VII. ANALISIS

Causal del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante.

El contratista manifiesta:

▮ *La causal que se desarrolla para la petitoria de adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante, es que existe la necesidad de realizar el cambio de trazo del eje geométrico:*

- *Oposición de los propietarios del tramo en el cual está ubicado varias viviendas habitables.*
- *Por inestabilidad del terreno, de ejecutarse el trazo del Expediente Técnico se corre el riesgo de que colapsen viviendas, se ocasionaría la afectación de 07 buzones del sistema de alcantarillado y de la red principal del sistema de agua potable existente.*
- *Existe MENORES METRADOS por el cambio de trazo: VARIANTE DE TRAZO.*

▮ *El inspector indica que el tiempo necesario para la ejecución de todas las partidas en la variante se requiere una Ampliación de Plazo de 07 días calendario.*

VIII. SUSTENTACION LEGAL

LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos co-respondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas.

Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y



del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

Artículo 139- Adicionales y Reducciones

139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.

En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

IX. CONCLUSIONES

- El contratista ha sustentado su solicitud de adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante, mediante documentación, anotaciones en el cuaderno de obra, fotografías, etc.
- El Presupuesto Total del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo vinculante de Obra N° 03 es de S/. 97,370.69.

DESCRIPCION	MONTO
PRESUPUESTO CONTRATADO	12,357,269.75
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03	139,901.06
INCIDENCIA DE DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 (%)	1.132%
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 03 (VARIANTE DE TRAZO)	16,401.37



INCIDENCIA DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 (%) 0.133%
LA INCIDENCIA ES (%) - 0.999%
DEDUCTIVO NETO A FAVOR DE LA ENTIDAD 123,499.69

X. RECOMENDACIONES

- Por lo expuesto, el Inspector en consideración a lo manifestado, recomienda la aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03.
- Para la Ejecución del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, se requiere un Plazo Adicional de 07 Días Calendario.
- Existe un Deductivo a favor de la Entidad por un monto total de S/. 123,499.69.

Que, mediante **Oficio N° D0015-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL** de fecha 07 de enero del 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó al Gerente Regional de Infraestructura la emisión de la Resolución que apruebe Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 del Proyecto "**CONSTRUCCION CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES – CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN, CAJAMARCA**", el mismo que ha sido elaborado por la Entidad a través del Ing. Carlos Chávez Espinola – Inspector de Obra, por lo que teniendo en cuenta el Informe Técnico (Informe N° D000152-2021-GRC-SGE-CCE); se, emitió conformidad y solicitó continuar con el trámite correspondiente;

Que, asimismo el **numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, precisa: "*En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios (...)*"

Que, asimismo debe tomarse en cuenta lo establecido por el Anexo Único Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017- EF, en el que indica que: "el Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"; es decir, se trata de un conjunto de documentos de ingeniería de eminente orden técnico, mismo que necesita ser aprobado por la entidad a fin de proceder para el caso en concreto a la ejecución Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 del proyecto citado, según el procedimiento establecido por ley; en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas favorables respecto a su elaboración, a las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso concreto existirían razones estrictamente de orden técnico para aprobar el Expediente Técnico del adicional de



obra N° 03 y deductivo Vinculante de Obra N° 03 del proyecto: **"CONSTRUCCION CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES – CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN, CAJAMARCA"**, a fin de lograr sus objetivos en la fase de ejecución y alcanzar la finalidad del Contrato N° 009-2018-GR.CAJ-GGR; siendo procedente la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03; para posteriormente aprobar la prestación Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, y solicitar la autorización para su ejecución ante el Gerente General Regional de la Entidad, conforme a la delegación de función establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° D000367- 2021-GRC-GR, de fecha 28 de octubre del 2021, conforme a Ley;

Que, con Oficio N° D9-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 07 de enero de 2022; el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Víctor Antonio Centa Cueva, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, *"...asimismo traslado a su despacho el documento de la referencia con un archivador de palanca conteniendo 166 folios + 1 CD, con el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 del Proyecto "CONSTRUCCION CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES – CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN, CAJAMARCA", el mismo que ha sido elaborado por la Entidad a través del Ing. Carlos Chávez Espinola – Inspector de Obra, por lo que teniendo en cuenta el Informe Técnico (Informe N° D000152-2021-GRC-SGE-CCE) y con el V°B° del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, elevo a su despacho para que se proyecte y dé su visto bueno a la resolución que apruebe lo solicitado"*. Asimismo, es preciso indicar que al tratarse de un expediente eminentemente técnico, los profesionales antes citados serán exclusivamente responsables en caso exista errores, omisiones, trasgresiones legales o técnicas en los pronunciamientos emitidos en condición de área usuaria. Es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación del citado Expediente Adicional, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención, siendo por ende dicha área técnica exclusivamente responsable de la Información que remite y del contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, de manera adicional, respecto a la facultad de la entidad de autorizar la ejecución de un adicional de obra, podemos hacer mención a lo manifestado por el Órgano de Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 90-2019-DTN, donde señala lo siguiente:

"...2.1.3. Al respecto, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional."



Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

De esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

Posteriormente, la Entidad, en ejercicio de su "potestad" -legalmente conferida- de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone su ejecución en caso lo considere conveniente, para lo cual emite y notifica al contratista la resolución en la que se consigna su decisión. 2.1.4. Así, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra."

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado Proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° D000351- 2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021, sobre delegación de funciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, entre otras, aprobar Expedientes Técnicos de Adicionales de Obra; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y, con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 del proyecto: **"CONSTRUCCION CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES – CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN, CAJAMARCA"**, con un plazo de ejecución de 07 días calendario, siendo el presupuesto del citado Expediente, el siguiente:

DESCRIPCION	MONTO
PRESUPUESTO CONTRATADO	12,357,269.75
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03	139,901.06
INCIDENCIA DE DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 (%)	1.132%
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 03 (VARIANTE DE TRAZO)	16,401.37



INCIDENCIA DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 (%)	0.133%
LA INCIDENCIA ES (%)	- 0.999%
DEDUCTIVO NETO A FAVOR DE LA ENTIDAD	123,499.69

El mismo que contiene: Memoria descriptiva, Especificaciones técnicas, Planilla de metrados (Trabajos preliminares, Movimiento de tierras, Afirmados, Obras de arte y drenaje) Presupuesto (Presupuesto, Análisis de precios unitarios, recursos requeridos, fórmula polinómica), Cronograma, Panel fotográfico, Plano de Proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, efectúe las demás acciones administrativas para que conforme el procedimiento señalado en el Numeral 175.6 del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad CUMPLA, con emitir su pronunciamiento y notificar al contratista la **resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, bajo responsabilidad.**

ARTICULO TERCERO. DISPONER, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, es exclusivamente responsable de la evaluación y conformidad, del presente Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 del proyecto: **"CONSTRUCCION CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES – CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN, CAJAMARCA"**; así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
VICTOR ANTONIO CENTA CUEVA
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA